

AUTO No. 00235

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDOS

Que de los documentos obrantes en el expediente se infiere que mediante radicado DAMA 2005ER13992 de 2005, el Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de visita técnica a unos árboles dentro de la ejecución del proyecto “construcción, rehabilitación y conservación de rutas alimentadoras del sistema transmilenio zona 1, grupo 1 en Bogotá D.C., Localidad de Suba (Contrato IDU-BM-238-04).

Que mediante Auto No. 1745 del 08 de Julio del 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- inicio trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en el referido auto de inicio de actuación administrativa, se indicó que ésta entidad emitió el formato de autoliquidación por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental conforme a lo dispuesto en la Resolución 2173 de 2003, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500).

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el Concepto Técnico No. 5137 del 28 de Junio del 2005, considerando técnicamente viable la tala de ochenta y tres (83) arboles; Bloqueo y Traslado de cuarenta y dos (42); y la permanencia de cuarenta y dos (42) árboles que no interferían con la ejecución de la obra, ubicados en el sitio arriba referenciado.

AUTO No. 00235

Que dicho concepto determinó el pago por concepto de compensación de 61.79 IVPs, equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.364.163), de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que mediante Resolución No. 2083 del 31 de Agosto del 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó al Representante Legal, en ese entonces, el Doctor CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, para efectuar la tala de ochenta y tres (83) arboles; el Bloqueo y Traslado de cuarenta y dos (42) que interfieren directamente con la obra; y la permanencia de cuarenta y dos (42) árboles que no generan interferencia, ubicados en el área de influencia del proyecto “construcción, rehabilitación y conservación de rutas alimentadoras del sistema transmilenio zona 1, grupo 1 en Bogotá D.C., Localidad de Suba. Contrato I.D.U., 238 de 2004 (varias direcciones de la Localidad de Suba).

Que el artículo cuarto de la precitada Resolución determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala, con la cancelación de 61.79 IVP's que equivalen a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.364.163).

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución 2173 de 2003, la mencionada Resolución de autorización ordenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. el correspondiente pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500).

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora, ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.378.877 en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, (según documento visto a folio 147), el día 05 de Septiembre de 2005 con constancia de ejecutoria del día 13 de Septiembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento en la Calle 164 N° 58 - 23 del Distrito Capital, el día 8 de Julio de 2009, resultado de la cual se generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 015168 del 09 de Septiembre de 2009, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

AUTO No. 00235

En visita realizada el día 08/07/2009, se verificó que se ejecutó la tala de ochenta y cuatro (84) individuos de diferentes especies, la conservación de cuarenta y dos (42) individuos de diferentes especies y el traslado de cuarenta y dos (42) individuos de diferente especies, ubicados en espacio público, autorizada mediante la resolución 2083 del 31/08/2005. El autorizado no presentó recibos de pago por evaluación y seguimiento ni por compensación. De los cuarenta y dos (42) árboles trasladados se murieron treinta y cuatro (34), debido a causas naturales, y sobrevivieron ocho (8), de los cuales a cuatro de los hicieron podas antitécnicas, lo que amerita sancionatorio. Se anota que dichos arboles murieron debido a causas naturales, por lo que se cobrara solamente la compensación que de acuerdo a la tabla adjunta asciende a la suma de \$2.551.950, equivalentes a 24,78 IVPs, cantidad que sumada a lo exigido por la resolución”.

Que ante la situación encontrada, respecto de los individuos arbóreos que no soportaron el tratamiento de bloqueo y traslado autorizado en la Resolución N° 2083 del 31 de Agosto de 2005, se realizó reliquidación partiendo del valor de referencia del IVP del año 2005 para el recalcu de la compensación, suma que ascendió a OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$8.916.113), equivalente a un total de 86,57 IVP's, y 23,371 SMMLV al año 2005.

Que mediante resolución No. 3751 de fecha 27 de Abril de 2010 se exigió el cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$8.916.113) y el pago por evaluación y seguimiento.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora, MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 en su calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU (según documentos vistos a folios 238 a 240), el día 19 de Mayo de 2010 con constancia de ejecutoria del día 20 de Mayo del mismo año.

Que mediante radicado 2010ER59903 del 3 de noviembre de 2010, la Señora Ángela Patricia Ahumada Manjarres quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial del IDU, allegó a las diligencias los soportes de pago de las obligaciones exigidas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento en el presente trámite silvicultural.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-05-925 y las bases de la Subdirección Financiera encontrando efectivamente, la copia del recibo donde constan el pago por concepto de compensación cancelado el día 03/10/2005 en el Banco de Occidente, por un valor de SEIS

AUTO No. 00235

MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.364.163) -visto a folio 288-; recibo No. 748379/335467 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (2.551.990) -visto a folio 289-; y el pago por concepto de evaluación y seguimiento el cual fue cancelado el día 11/10/2010 con recibo No. 758179/345243 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500) visto a folio 290 del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-05-925**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados y se efectuaron

AUTO No. 00235

los pagos por las obligaciones de compensación; evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por otra parte, es preciso señalar que de acuerdo a los valores cancelados por concepto de compensación correspondientes a seis millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos m/cte. (\$6.364.163) consignados en el Banco de Occidente y dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa pesos m/cte. (2.551.990) a través del recibo No. 748379/335467 de la Dirección Distrital de Tesorería; se observa que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, canceló la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.916.153), lo cual constituye un mayor valor pagado. En consecuencia, a nombre de la entidad mencionada existe un saldo a favor por valor de **CUARENTA PESOS (\$40.00) M/CTE**, del cual podrá solicitar su devolución presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

AUTO No. 00235

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-05-925**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con Nit.899.999.081-6, por los tratamientos y/o actividades silviculturales que se ejecutaron en la Calle 164 N° 58 - 23 del Distrito Capital, Contrato IDU-BM-238-2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

AUTO No. 00235

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-05-925

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/01/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/12/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/12/2014
---------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------